

J 1366/10

J 1366/42

J 1366/42



para despachos de oficio de este oficio.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO RENTAS

Petizion

Fran. Acuña en nombre del Ayuntamiento de esta Ciu. de quien
 tengo puertado Poder en esta Juzgado y en Caso necesario, oficio
 de nuevo puertado como misa en dho. aia lugar ante Amos paxos
 y Digo, que Respecto que por Carta de los V. del R. Senado de
 este Reyno, expedida en dha. y seis de Noviembre proximo
 pasado, se mandó amiparse no Embazarse la asistencia en
 los Ayuntam.^{tos} al Jindico Pior que asistia en dha. y asta
 tanto que no Uraba de su dho. J. en atenz. ^{de} aqui ve alla Cor
 R. Zedula de S. M. para que en el Ultimo de cada un año se
 Juntan en dha. Ciu. por Parochias en las Casas de Ayuntamiento
 con puertancia de Amos y nombren nueve Electores, Jqu. V. de
 añ nombrados en el dia primero del año Clisan un Vecino
 de abilidad y Riquenzia, que sirva el Empleo de Jindico
 Pior Grã de ella, Jduseando miparse dar Cumplim.^{to} a lo man
 dado en dha. R. Zedula y que se nombra Persona que sirva dho
 Empleo en el año de quaxenta en esta atenz.^{ta} a Amos paxos J
 suplico sea deruido de mandas por Publico Pregon y Levacion
 publica atados Co. Voz. de esta Ciu. sin Corupcion de Persona
 que por Parochias acudan a las Casas de Ayuntamiento de esta
 Ciu. en el dia treinta y uno de Mayo a la ora que a Amos
 parecer se señalar a nombrar Co. nueve Electores tres por cada
 Una conforme en los años antecedentes se ha executado a los
 quales se les Jre para el dia primero del año para que
 Clisan por maioria de votos Persona que sirva dho. Empleo.

Auto

En quien concurren las Calidades que püblice dicha R.
 edula y que todo lo concurre conforme estilo y practica
 que asi procede de dho y Justicia que pido con Contas = fian.
 Acuriada = Lo puentada en Vista de su narratiba
 para su Cumplim.^{to} de lo mandado en esta elazon por dho
 Mag.^o y C.^o del Consejo R.^o y Supremo de Castilla; el presente
 leuiano traiga las R.^o Provisiones que sobre ello estan lo
 pedidas: lo mando el V.^o L.^o D.^o fernando de Borstoz Aguilan
 Conde on por S. M. desta Cui.^o de Sevilla en ella a los veinte
 y nueve dias del mes de Diciembre mill e treze. treinta y nueve
 años y lo primero day fue = L.^o D.^o fernando de Borstoz Anre
 mi = Domingo Roqui = en dha Cui.^o a veinte dias de
 dho mes y año lo el Cui.^o Infrascripto noticios de que las
 R.^o Provisiones que mencionan en el auto antecedente lo
 taban en el oficio de Antonio Marco Cui.^o del Juzgado de
 esta Cui.^o paxe en su buca a las Casas de su abitada, aq.^o
 le hizo saber dho auto y en su Inteligencia Divo que como
 le Corra al V.^o Consejo on el dho Antonio Marco es Cui.^o por
 S. M. del Juzgado Civil y Criminal desta Cui.^o en virtud
 de su R.^oedula de treinta y uno de Octubre de mill e
 trece y treze, que le hizo saber en veinte y dos de Junio
 de este presente año; Ique como atal Cui.^o letica y peccone
 ze esta dependencia, procurando de lo contrario y de el
 pido testim.^o Ique en elazon de la Exord.^o de la dha R.^o
 Provisiones que en el sobre dho auto se relacionan, aunque
 es cierto que an pasado en su Poder, pero que tambien
 lo es no las tiene aora por haverlas llevado a Navarra
 el Sindico Pto en Cui.^o pda ve allaron como aido Cos
 tumbre; Vto R.^opondio de que day fue = Domingo Roqui =
 en la Cui.^o de Sevilla a los veinte dias del mes de Diciembre mil
 e treze. treinta y nueve el V.^o L.^o D.^o fernando de Borstoz Aguilan

Notificaz.

Auto

Conde on por S. M. desta Cui.^o En Vista de la R.^opuesta que
 la diligencia antecedente Contra habee dado por Antonio
 Marco Cui.^o del Juzgado en razon de la R.^o Provisiones Expedi
 das por S. M. y C.^o de su R.^o y Supremo Consejo de Castilla
 para el nombram.^{to} de Pto Sindico que anualmente se debe
 executar en esta Cui.^o Ique segun esta entendido de mis
 debe ser la Comocatoria de el dia de mañana, la Eleccion
 el primer dia del año que es el Viernes Inmediato, y la Publicaz.
 esta tarde, Ique es notorio que dha R.^o Provisiones para
 an pasado en el dho Antonio Marco, y que de negar las para
 de Vista y executar lo que por ellas se manda, se reconoz
 cia adalaran. y que no se execute dho nombram.^{to} Contra
 lo mandado por S. M. Mag.^o y Contas herdenes del R.^o Heun
 do de la Aud.^o desta Reyna, Calificandose de que en el pri
 mer año del Conuim.^{to} de su mis, hauendose hecho nombra
 miento de tal Pto en el dho Marco, no le quisio aceptar, I
 que en el año proximo pasado se Marco dha R.^o Provisiones, en
 haze las notorias para que no se execute dha Eleccion, como
 con efecto no la hubo, mixando vnicamente como se ha ma
 nifestado, a que puentase Continuar el dho oficio de Pto con
 dho Antonio Diego Marco de hijo, de Cuov hechos, por lo re
 pectibo al año de setenta y cinco, y de este de treinta y nueve
 de ponga testim.^o en Vto auto, Como tambien de las Contas
 herdenes del dho R.^o Heundo, y verificandose de todo, que que
 se sea Habito de dho nombram.^{to} de Pto Sindico; Ipara que
 se execute con la solemnidad y justifiac.^o necesaria, en
 Cumplim.^{to} de lo mandado por S. M. y Verificac.^o de esta
 Republica; Mando de notifique al dho Antonio Marco, que
 sin embargo de lo lo pasado en su R.^opuesta; suplico de ser
 la Cas doze del medio dia, que dentro de una ora, al dela noti
 ficacion que se haia por el presente Cui.^o y Joseph Coyanese que

GOBIERNO



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTA.

es del Ayuntamiento ponga en el puente Cas. de Probinou q
En dha Naxon sean Expedida, No Cumpla Pena de Inq.
Censur aplicados a disposicion de los S.^{os} del R. y supremo
Consejo de Castilla, y de la R. Audiencia deste Reyno adonde
se dara quinta puntual detado con testim.^o Nademas
de que sean de su Cargo los daños y perjuicios que della
detencion, y Inobediencia, en no manifestar dhas R.^{as} Pro
binou, se pudan seguir y Causar aii esta Cui.^o Como
al Publico y Comun de ella, se proceda a lo que aia luego
en dho Tpo este aii lo proveyo y firmo don fernando =
Luz. D.
fernando Borsto y Apuilan = Interim = Domingo Rogues =
En dha Cui.^o de Borsto dho dia Mes y año Reovtro los Interim
S.^{os} notificamos el auto antecedente ala ora que seria de las
doce del medio dia con poca diferencia a Antonio Marco en
su Persona de que damos fee = Rogues = En dha
Cui.^o dho dia mes y año dho ala ora que seria despues de las
doce de la tarde el S.^o Luz. D. fernando Borsto y Apuilan Con
vidos por S. May.^o de dha Cui.^o y su Partido en Vista de la
notificac.^{on} hecha a Antonio Marco S.^o del Juzgado de dha
Cui.^o para que compare dentro de una hora Cas. de Probinou
que paxan en su Poder, tocante al nombram.^{to} de Pedro
Sindico de dha Cui.^o y que sin embargo de ello no ha echo
dha compare, antes si se niega a ella segun consta de su
Pedim.^{to} pugnado, por el que pretende evadirse con Ofesios
fictos para que no se le compare en los dias señalados lo man
dado por S. May.^o y S.^o de su R.^o y supremo Consejo de Cast.^a

Notificac.^{on}

Auto



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTA.

Respecto de hauer de sea esta tarde la Publicac.^{on} por un de
genio para que Concurran mañana Ultimo del Mes todos los
Vos. desta Cui.^o por Autochias para haver Eleccion de Jueces
o Electores, el dia de año nuevo para la nominacion de Ben
dico Pto, y que con ningun pretexto, ni fin Particular se con
baraze ni dergenda de dho forma tan pueva y Conognada q.^{on} ni
tada adias señalados, Mando que por tenues y Ultimo termino
se notifique adho Antonio Marco, que instantaneamente avta
notificac.^{on} ponga en el puente S.^o Domingo Rogues Cas. de
Probinou tocantes a este fin, e en Caso de no hacerlo, se man
tenease en su Inobediencia en perjuicio de lo mandado por
S. M. S.^o de su R.^o y supremo Consejo de Castilla y de la R.^o
Audiencia deste Reyno, Mando que luego Incontinenti se ponga
Puro en la Caxel R.^o de dha Cui.^o al dho Antonio Marco en
cargando al Alcalde de ella, le ponga por tal, para lo qual
avitan de dho luego los Ministros del Juzgado con lo puentes
S.^{os} y se le saquen los Trinquenta Censur de multa o lmban
quon bino Equivalente para que bten aduon.^{on} de diez
S.^{os} y detado lo Coseuado en dha Naxon se ponga fee y d.^{on} se
cia acontinua.^{on} deste auto, con la Nueva de Proceder Contra
Antonio Diego Marco Pto Sindico que fue en el año pasado de mil
seisc.^{os} y treinta y siete en Caso de ser Juro hauer llevado Cas. de
Probinou, y de dar quinta de ello adonde Combenga, Encargandose
dha S.^o no dude luego, esta tarde con asistencia de los puentes
S.^{os} y Ministros de Publique en la forma acostumbrada y se
GOBIERNO

Publico desta Cui.^a el nombram^{to} que se deu hazer de S^{ro}
Sindico Gral para el año que viene de diez. y quatro, y que
para ello y nominacion de Cuetos. Concurran todos los C^{es}
de las tres Parochias desta Cui.^a mañana treinta y uno ala
sala de Audiencia ala dos de la tarde a que se daña prin-
cipio, y para la nominacion de dho S^{ro} que se haga por los
Cuetos que fueron nombrados, el b^{no} p^{no} día del año
en la sala de Ayuntamiento, ala misma hora de las dos de la
tarde, se notificó a todos los C^{es} del numero desta Cui.^a que
Indisiblemente Concurran y asistan en lo S^{ro} de otro día
día, para que se vea todo, con la solemnidad necesaria y por
este año lo Probergo y f^{no} de que damos fee = Liz. do J^o f^o de
de Agosto y Aguilas = Anemí = Joseph Boyanos y Zapater =
Ante mí = Domingo Rogues = Damos fee nosotros los Infancia-
tos C^{es} que Hugo Montenegro de Prohibido el auto que p^{no}de
pasamos as^o de hazerlo dar a las Casas de Antonio Marco y
haviendo preguntado a Joseph de Aguilas de elobino por dho
dicho, se nos respondió no estaba en Casa, y que havia el año
de havia salido de ella, pero que decuria se allaria en las
Casas del Canonigo Guzman, y haviendo acudido a ellas y pre-
guntado a Maria Joseph Marco, vi estaba en ella Antonio
Marco de Padre, respondió que no lo havia visto, y haviendo
hecho varias diligencias, por diversos parajes en su buca no lo
pudimos haver, y para que así Contre lo p^{no} de que se y^o de
jencia y la firmamos = Boyanos = Rogues = Damos fee que
en conformidad de lo mandado en el auto antecedente y para
de puntual Complim^{to} expedimos en este mismo día treinta
del Cont^e el Vando que en el ve lo p^{no}, y se publicó en nuestro
puencia ala quatro de la tarde de dho día por Ambrosio
García Remón de este Juzgado en la Puerta de las Casas de
Ayuntamiento, en la plaza de adorno, en la del Olmo, y en las
quatro esquinas de dha Cui.^a con toque de Casa y Orde Pregon

Diligencia

Otra

Notificaz.

Notificaz.

Prohibición

Para que llegase noticia de dho y para que así Contre lo
poner por licencia y la firmamos de que damos fee = Bo-
yanos = Rogues = En dha Cui.^a dho día me yano Rogues los
Infancia^{tos} C^{es} notificamos el auto antecedente por lo q^o as^o
tra a fran. Acheuaga notario del numero de ella, quien ante
rudo de su Contenido Dijo estaba pronto a di Cumplimiento
de que damos fee = Boyanos = Rogues = Hugo Montenegro
y notificamos el auto antecedente por lo que así toca a Juan
Antonio Muello notario del numero desta Cui.^a de que damos
fee = Boyanos = Rogues = Antonio Marco C^{es} del Juzgado
de esta Cui.^a ante mí como mejor aia lugar p^{no} y dho que se
me a notificado un auto por dho Prohibido en día de la fecha en que
entre otras cosas me manda que Pena de sesenta reales apli-
cadas ala obispo, de los señas de la d^o d^o ponga de manifi-
to dentro de una hora en el Prohibido expedidas en dazon del
nombram^{to} de Sindico Gral con Pena de diez lo que Emborga
en dazon del Contenido de dho auto, ante los C^{es} del d^o y d^o y d^o
Consejo. d. del d^o Acuerdo de este Reyno, donde me Combenga
dijo que tengo dicho en mi Respuesta dada a este auto de dho
que este mismo día se me ha notificado por Domingo Rogues
que la d^o Prohibición que denuncia en dho auto para en Poder
de D^o Antonio Diego Marco S^{ro} Sindico Gral de esta Cui.^a
que halla en la de Zaragoza a dependencias de su oficio, y
a que se mande Cumplir con la d^o Prohibición, lo que no
se hizo en el año pasado, por no haver Combogado el Pueblo
ni en el antecedente se me quiso precaria a bebar el Empleo
de S^{ro} Gral en que fui nombrado por Unifonidad de votos
no obstante que por los Cuetos se lepidio a mí en d^o d^o,
y no teniendo en mí Poder dha d^o Prohibición no a Capacidad
en mí en este termino que me señala para presentarla, ni
menor Combogado se nuzene de ella, teniendo dho en los libros



Esta despacha de oficio de...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO RENTA.

El Ayuntamiento Untralde Autorizado de dha el P^o.
y otro que oy haze dos años btrague a dho al tiempo de l'Exe-
cúale con dha el P^o. con lo qual puede Amd Cumplir con
lo mandado por lo P^o del R^o y Supremo Consejo: Por todo lo
qual a dho pido y suplico el Sraba de Mbocan. el dicho
auto dandome lugar para bndraa Un Propio a Zaragoza
pidiendo al dho P^o fial dha el P^o. Subinor. aunque en ella
se puede hazer dicha Elecion y de lo contrario apelo de Amd
para ante lo P^o del R^o y Supremo Consejo de Castilla. o de
quien Combinize y fuere necesario y lo pido por testimonio
Justicia y Cora P^o. Antonio Marco = Por puentada hor
tu a los auar y Cumplare con el Prohibido desta hora
en Vista de la non ficial hecha a esta parte el de este Pedri-
mento = Lo mando el Sr. D^o D^o de Busto y Aguilan
Correa p^o S. M. desta C^o. de Balsa en ella a lo tuen-
ta dia del mes de Diz^o. mill e setenta y nueve años. Lo
firmo doy fe = Lic^o. Busto = Antoni = Domingo Rojas

Diligencia:

Damos fe que en dha mismo dia treinta de lo Conuentos
afin de Cumplir con lo que manda en el auto de este dia y
Relacionado en el antecedente ala hora que seria de la cinco
de la tarde con poca diferencia paramos a las Casas de Ant^o
Marco nombrado en el, y estando en ellas y preguntado por
el a Joseph la Iglesia de Bobino se no, Respondio no hauiendo
buelto a ellas, desde el medio dia que hauiendo salido, y para que
asi Conue lo ponemos por diligencia y la firmamos = Por Juan =
Rojas = Joseph Rojas y Zapata y Domingo Rojas P^o.
de Su Mag^o. Publicos y del numero de la Ciudad de Balsa

Testim.

Esta despacha de oficio de...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO RENTA.

Y Ver. de ella Justificamos damos fe a los P^o. que el puente btrun
como en dha C^o. Vaso el dia treinta y uno del mes de Diz^o. de mill
e setenta y nueve, y Vaso el dia primero de enero del año mill
e setenta y ocho, mediante hauiere Repellido por Antonio
Marco C^o. del Juzgado de esta C^o. al Sr. D^o D^o de Busto y
Aguilan Correa p^o S. M. de dha C^o. y de Partido con una
Real Provisión de lo P^o del R^o y Supremo de Castilla, para que
mandase Juntar lo Ver^o. de dha C^o. por Parrochias, a fin de
hazer Elecion de Vocal, para el nombram^o. de bndico P^o. de
gun y como en aquella se mandaba, y hauiendose mandado
Juntar dhas Parrochias Vaso dho dia treinta y uno de Diz^o. de
mill e setenta y nueve lo la forma acostumbrada en las
Casas de Ayuntamiento de ella, con interben^o. de dho Sr. Conue^o.
de novatos lo puente C^o. del dho Antonio Marco y fial. Ache-
uanga notario del numero de la misma C^o. lo Ver^o. que Conue-
uieron de la Parrochia de Sr^o. Maria, nombraron por Electores
de ella a Nazario Santa, Juan Leandro, y Vicente Embur sus
Parrochianos = lo Ver^o. de la Parrochia de Sr^o. Bartolome, nom-
braron por Electores a Miguel Vicente, Lorenzo Belerud y
a Juan de Sr^o. Juan Chacon sus Parrochianos = lo Ver^o. de la
Parrochia de Sr^o. Miguel que Conueuieron nombraron por Electro-
res a Miguel Dimenez, Joseph Custardoy maior, y a Antonio Texe
sus Parrochianos, lo qual notificado del R^o fuido nombramiento
lo aceptaron, y Vaso el dia primero de enero del año de setenta y
ocho, Conueuieron ala Casas de Ayuntamiento de dha
C^o. estando presente el dho Sr. Conue^o. y lo puente C^o. al

dicho Antonio Marco y fian. Rehuiaaga Rembraron En dñdo Pto
de Sta Cui. al Mfido Antonio Marco, quien se le dño por su
mã azeprare dho nombramiento, por quien se sup. queteria que
dizia Contra el, y haviendole Respondido dize lo que tubiere que
dize, Respondio lo Executaria por lo que, Como an Contra y parla
de lo auto de dha Eleccion de Eleccion y nombram. de Sindico
Pto, y Respuesta de dho Antonio Marco, que pasan Original en la
Ciudadania de mi Jonyo Soyano y Zapata, a que nos Mfiamos
Igualmente Testificamos que haviendo autido el auto dho
P. Conde con noticia los puentes dñ. en la Casa de Ayuntamiento
munto de Sta Cui. En los dias treinta y Uno de Diz.º del año
pasado de mill setec. treinta y ocho, y primero de hui. deste Cor
uente año no se parcio por Persona alguna a requerirle a su
mã Juntar dhas Pasochas a fin de que se hiziere Eleccion de
Vocales para el nombram. de Sindico Pto para esta pte.
año de mill setec. treinta y nueve, por lo que no se Executã
y para que an Conde de mandatos de su mã dame el puente
testimonio que firmamos y signamos como lo tenemos de Coe
tumbre en Sta Cui. de Boisa En treinta de Diz.º de mill
setec. treinta y nueve años = Testim.º de Verdad = Jonyo
Soyano y Zapata = Testim.º de Verdad = Domingo Negro =
Haviendole Viro en el Acuerdo de esta dñ. hui. el Informe de dñ.
hecho En Viro del horden del dñ. Consejo En su Prohibicion de
diz y ocho de Abril proximo pasado En razon de los Habitios
que pueden Usarse para el Pago de Pensiones, Exonacion
de Cuentos, Cargos honorarios, y demas Contrahordiazas, a
Compañado de una Copia de dha Prohibicion, y otros Papeles
conferentes al asunto, ha Vuelto por Decreto de treinta y
Uno de Agosto, del Coruente año que se. Celebrando Ayun
tamiento con Interbenz. de todos sus Capitulares, y Sindico
Pto Informe con toda Exponcion lo que se le ofuziere sobre
lo mandado por dho dñ. Consejo Explicando con toda

Causa horden =

Otra

distincion y Claridad, la especie y Calidad de cada uno de los dños
Habitios, como tambien de los demas, que puedan Usarse para los
efectos Conuenidos En dha Prohibicion, que sean menos gravosos al Publico
co: En Cui. Intendencia y para su maior Cumplim.º an es lo Partizi
po a dñ. de horden de dho dñ. Acuerdo de que me dara abito de dñ. Re
bo dividido al dñ. presente para hazerlo En el presente = Dios. f.º
a dñ. m.º a. Zaragoza y treynta dos de mill setec. y treynta y
nuebe = Juan Jeronimo Lazaro = dñ. Conde. Responz. y Ayun
tamiento de la Cui. de Boisa = Haviendo dado quenta en el
Acuerdo de Sta Cui. de la Mpuernacion de dñ. de nube del Coruente
En razon de la duda que se le ofuziere para hazer el Informe que
se le tiene pedido, Interbeniendo En su Ayuntamiento. el Sindico Pto
para dar Cumplim.º alo mandado por el Consejo En su Prohibicion de
diz y ocho de Abril, mas leca pasado En asumpo de Responzacion de
Habitios, por no haver tal Sindico Pto por los motivos Expuestos
en los dos testim.º que acompañan dha Mpuernacion, Ha Resuelto
que se. En embargo de lo en ella Conuenido Informe por auto In
terbeniendo En su Ayuntamiento. el Sindico Pto, que ha convenido ara
depuente, Como se le tiene mandado por Decreto de treinta y
Uno de Agosto deste año, y para lo suceso En lo presentacione
al dñ. oficio de Sindico Pto En la Cui. de su dñ. dñ. En Cui.
Intendencia y para su mas puntual Cumplim.º an es lo Partizi
po a dñ. de horden de dho dñ. Acuerdo, de que me dara abito de dñ. Re
bo con quia para el dñ. presente, a fin de hazerlo En aquel presente =
Dios. f.º a dñ. m.º a. Zaragoza y sep.º diez y seis de mill setec.
treinta y nueve = Juan Jeronimo Lazaro = dñ. Conde. Responz.
y Ayuntamiento. de la Cui. de Boisa = Concurda dñ. tra lado con
su hordinacion que pasan En la Executaria de mi Cargo ag. me
Vuelto En fee de ello y para que Conste donde Combenga En
conformidad de lo mandado En su Prohibicion por el dñ. Consejo
En mi puerua Vase el dia de oy de la fecha de el presente testim.º
que firmo y signo como acostumbro En Sta Cui. de Boisa a los
treinta dias del mes de Diciembre de mill setecientos y
A

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

fee=

Veintea y nueve años = Interim. D. de Madrid = Joseph Pozanos y Zapater = Damos fe que en virtud delo mandado en el auto antecedente, firmamos los dichos autos los testigos que en el se expresan y para que Contre lo firmamos dho día mes y año en esta dha Ciudad = Pozanos = Rogues = Damos fe que en este mismo día treinta del presente a la hora que seia de las tres de la tarde con poca diferencia asy de cumplir con lo que se manda en el referido auto de este día acompañado de D. Pedro Lorenzo Alguacil mayor de este Juzgado pasamos a las Casas de dho Antonio Marco y haviendo preguntado por el adho Joseph la Iglesia de Sobrinos de no haberle no halla truto a las deudas que havia salido y que deudas no volvia, por lo que entramos en el Juicio de su hazienda y recibimos en el Cooperando de Venia como media hora, y viendo que no parecia nov. Entramos en dar cumplimiento adho auto anteriores por las dhas para que en Contre lo ponemos por diligencia y lo firmamos = Pozanos = Rogues = Damos fe que despues de practicada las diligencias que preceden en este mismo día treinta del presente y ora que seia de las tres de la tarde llegamos a brevedad por Persona de toda satisfeccion que nos informo como el dho Antonio Marco estaba en el Convento de Capuchinos de esta Ciudad por haverle visto entrar en el mes temprano viniendo adho Convento por fuerza de la Ciudad. Aunque habido mucha pracion de la tarde en la Carreza de Capuchinos no le havia visto salir y para que en Contre lo ponemos por diligencia y lo firmamos = Pozanos = Rogues = En la Ciudad de Sevilla a trece dias del mes de Diciembre de mill setecientos y nueve el dho

Otra

Otra

Auto



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

S. do D. Pedro de Puerto y Aguilar Correo de ella por su Mage. En virtud de las diligencias que preceden, y Entramos de ellas la Cautacion de Antonio Marco Es. del Juzgado, y que al presente se halla confinado en el Convento de Capuchinos Contramuros de esta Ciudad mediante para en su officio los Papels de mayor entidad, así civiles como Criminales Infirmos a su más que en lo antecedente an faltado algunos de ellos, y que al presente con su ausencia puden con mayor facilidad contrabiar, a Causa de no haver en su Casa, mas que su familia de hijos e Criados de que puden contrabiar notable por sujecion al publico, y particulares Inveredados en dhas Papels, atendiendo a la Seguridad de ella, se con. Revoca de puden en quanto a su Prision, y locacion de multa, por la Concecion y ocultacion de las dhas Provisiones, que se han mandado entregar: Dicho que deuia de mandar y mandó que con asistencia de dos. d. tres Capitulares del Ayuntamiento por el Interes que se sigue a la Ciudad. Y de dos. d. tres Personas de la mayor proximidad de dho Antonio Marco, que a dos se aller puentes, se Reconozca la priza. d. de Cerronios donde esten dhas Papels, se con. Llegan a ellos y Entramos en dha Priza con que se recibien fuerza, se tiene con Clave, así mismo se Clave la Priza, de modo que no se pueda abrir, ni entrar nadie a tomar papel ninguno, hasta que dho Antonio Marco parezca. d. se tome la providencia conveniente, y dhas Clave. d. Clave donde queden los papels, se pongan en el Archivo de esta Ciudad y para la execucion de todo con la solemnidad necesaria se haga saber este auto

ales Capitulares y Reuniones que con de ambas. En fuerza de
no haupon entragado las d^{as} Provisiones Originales, tocamos
al nombram^{to} de Don Sindico, para el Acto que se ha de h^{er}
buax lta tarde y mañana se traigan y pongan presentes
la Copia que estubiese en el Ayuntamiento, y los Autos de
nombramiento, executado en el año pasado de setez. treinta
y ocho, para modo guardar la formalidad en el p^{ro}cedido
y mandada por S. M. Y de todo se ponga por los presentes
C^o. fee y diligencia de lo que resulte acordada. de esta
auto, y por el año lo Proveyo, Mandó y firmó de que damos
fee notorio los C^o. Infrascriptos = Luis de L^o f^o de Puerto
y Aguilar = Anonmi = Joseph Soyano y Zapata = Anonmi =
Domingo Negro = Damos fee que en este mismo día trece
ta y uno de Diciembre del presente año a la hora que
seria de louto Once y doce de dho día notorio los Infrascriptos
C^o. a fin de Cumplir con el auto antecedente lo h^{ic}
mos notorio a los C^o. D^o Esteban de S. Fel. D^o Antonio fern
andez de huedia y Agustín Aznar de xidona y Capitulares
de esta C^o. a Moren Drigo Marco Denunciado de su
Ynfia Colijal, a Moren Denio Lucano, y a D^o Alexandro
Anonmi, hijo, J^oano, y Cuñado, R^opecabe del dho Antonio Mar
co; y quando todo, lo sobre dho con nuestra asistencia la
de feix Cavale Texarazo y el f^o f^o. Menes Ministro de
este Juzgado, en el Quarto Principal y Occubania de dicho
Antonio Marco. donde ovieron los Papeles que expone
dho auto, sin azacaxar a ellos, ni R^odenlos de sus puestos
en nuestra p^{ro}vincia y de todo lo dho dho se Texararon
dos Juntas que ai en el por dho feix Cavale (a ma que)
Corresponde aun alcobado de dormir con de Texarazo y Clabos,
sta principal con su Tenifa, Ricapone y Clabe; y el otro Juan
to que ai en el Centro de dha Casa se hallaron difeuntes

Diligencia

Auto

15

fee

Segador de Papeles y se Texo por dho feix Cavale la Junta
del Quarto donde ovieron con su llabe y un Clabo que p^{ro}ve p^o
su Seguidas, Cuias llaves se entragaron a dho C^o. D^o Esteban de
Fel. quien en Cumplim^{to} de lo mandado en dho auto p^{ro}ve Incon
tinuati asistido de nosotros los p^{ro}ve C^o. y demas Capitulares
y Ministros a las Casas de Ayuntamiento. En nuestra p^{ro}vincia
abiendo de Archivo p^{ro}ve en el dho dos llaves quando quedaron
y para que ai Conste lo ponemos por diligencia, la q^u firmaron
los C^o. Capitulares que sabian con nosotros dho C^o. de q^u damos
fee = D^o Esteban dangil = D^o Antonio fernandez de huedia =
Joseph Soyano y Zapata = Domingo Negro = Onla Cui =
de Adonza a sei dia del mes de febrero de mill e setezientos
y quarenta años el C^o. Luis de L^o f^o de Puerto y Aguilar
C^o. por S. M. de esta y de Partido. D^o que R^opecabe
de que ai se le las nomie. Una el dho C^o. de S. M. y de
Sala del Camen de la R^o. Audiencia deste Reyno, de fecha
de dos del presente, en que se manda R^omitir los autos Origina
les hechos contra Antonio Marco C^o. del Juzgado desta C^o.
dentro de sei dias a la Sala, y oficio donde toca, mandó que
para executarlo se de a su m^o Copia autorizada de ellos,
por el riesgo que puede haver en el traslado de los Originales
poniendo fee acordada. de las foljas de que componen, y
del Informe que surra sobre ello, haia a los C^o. de dha Sala
del Camen, y por lta ai lo p^{ro}ve y firmó de que damos fee =
Luis de L^o f^o de Puerto y Aguilar = Anonmi = Joseph Soyano
y Zapata = Anonmi = Domingo Negro = Damos fee que
estos autos ovieron de diez foljas ovien y para que Conste lo
ponemos por fee y diligencia en Adonza a sei dia del mes de febrero
de mill e setez. y quarenta años = Soyano = Negro =
Contrada en el traslado con los autos originales que por dho

Para despachos de oficio qualesquiera

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA.

para en la sala de mi Joseph Lozano y Zapater
a que entodo y por todo nos referamos en fee
de fello y para q. conste donde conenga en la
formidad del mand. de la auto antecedente
damos el presente testim. q. firmamos y sep
namos como lo tenemos de costumbre en dha
Ciu. de Bova a los ocho dias del mes de febrero
de mil setecientos y cinquenta años

Ante mí de Verdad
Antonio de Vera
Joseph Lozano y Zapater
Domingo Nogues

En San. de Ml. de Ml. del Rey nro. Sr. y de Camara en el Cumen de la R. Aud. de
Reyno de Aragon testifico que los autos de Nuevo Jurispruto por Antonio Marco Sr. de
Vea. de la Ciu. de Bova de autos firmados contra el, por el C. de dha Ciu. por
lo v. Alcaide del Cumen desta R. Aud. de ha prohibido el auto del tenor siguiente
Mto auto es deublado al C. de dha Ciu. de Bova para que en virtud de dho
Comision practique las dilaciones que tubiere por conveniencias, y notifiquese a Ant.
Marco o su representante ante dho C. ante quien haga los Reuor. que combengan
para donde toca: lo mandaron y rubricaron los v. Oydor y Alcaide del Cumen
de dha R. Aud. espuesado al margen. En Zaragoza a quince de febrero de mil setecientos
y cinquenta años: Cuyo auto es le notifico al espuesado Antonio Marco el mismo dia
como todo lo espuesado mas largamente el C. de dho autos q. originales para
en mi poder y oficio aqui en Bova y p. y C. de donde combenga en Cumplim.
de lo mandado en el conuencido auto doy el pres. q. firmo en Zaragoza a veinte y
tres de febrero de mil setecientos y cinquenta años. Juan de Ml.

Res
S
Amorinoz
Die
Garzeu

Concurra este traslado con su original q. para en los autos originales
de la R. de Bova que por esta parte en la C. de Bova de mi Jaxo o
de mi Jaxo. En fee de q. el mandado de la R. de Bova de esta C. de Bova
de dha C. de Bova q. firmo y signo como a costumbre en ella a los ocho dias
del mes de febrero de mil setecientos y cinquenta años

Ante mí de Verdad
Joseph Lozano y Zapater

Para despachos de oficio qualesquiera

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA. RENTA

Eno
Sr. Señal

El Sr. D. Juan de Buro y Aguilera, Conde de esta Ciu. de Bova
con el deudo Nepeto Lorenzo a. S. C. que en el dia treynta de Dic. del
año proximo pasado apedimento del Ayuntamiento de esta Ciu. para hazer
eleccion de Procurador Sindico de ella, en el dia primero de este año y
Probeta Nro para, que Antonio Marco C. de dha Juzgado conbie
C. de dha. Prohibiendo de S. M. para dho efecto, que paraban en su poder,
y no solamente de nro. auto, sino que ve espuesado alugar el agrado, donde
se mantubo muchos dias, y despues de nro. auto C. de Bova. Y Reuorio al
Sala del Cumen de la R. Aud. de dha Ciu. de Bova de mis Reuor.,
me los debolvieron para que los porovigiese, y mandaron al O. de
dicho Antonio Marco, de presentarse ante mi; lo que ve le notifico en
el dia quinze de febrero proximo pasado; sin embargo de este Reuor.
curso, asta agora no ve ha presentado; y Nepeto de que por su averencia
y faga, para que como paraban en el oficio de abogado todos los Capelos
de Ayuntamiento de mis. Entidad, los que quedaban sin C. de Bova
alguna, y tener noticia de que en lo antecedente han salido algunas
Causas de fraudad y Instrumentos de Impotencia, o que se ha
querido manifestar, para Citar al Reigo, que al presente pudencia
hauer de su main librado, tomé la providencia para que se
de que ve tenase la pieza donde estaban y Clabaron en chuzas,
poniendo las Naves en el Archivo de esta Ciu. como ve executado

GOBIERNO DE ARAGON

Toda Carta de la Copia de auto adjunta para el mas pleno Conocimiento de V. C. y mediante que por muchos partes Interceda ad Sepidan Copias de Instrumentos que estan en su oficio y que por su averencia de Merceda el Conoficio que con ellas pueden tener y que por la Razon sobre dicha de que han faltado Papels de dho su oficio, y que siendo Justo puede temerse de su Senio Cabildo, el que pucate y suponga, que no se los han Oultado; no me Revuelto ag de abra dha pieza y or llegue a los Papels; sino es que sea haciend Indentario Judicial de los que aya, con Interbenca^{on} de Comisarios de la Cui. y otras personas, para que Conofte Judicialmente los que se Concurran, Van mismo los que faltasen; y para Cuitar esta dition y lozaga el maion azuero en Cosa tan Importante = Supp. a V. C. que en Vista de todo se Oubra de Colbera lo que era dho Prozedo, mandandome lo que deuo Executar =

Dios F. y Prospera a V. C. por m. a. Ocho y Marzo quatro de mill seisc. y quarenta D.

D. Juan de Alcantara
Seporá
franco
Caraga
Laguna
sumaria
Clemente
Insolida

Respondase a este corregidor que con intervencion de los Comisarios q^{ue} se p^{re}senta haga un inventario judicial de todos los papeles que de lo tenzados y demas que sean propios, y se enforcen al Oficio de Antonio Marco y hecho execute lo que deva para q^{ue} renovan su curso regular y no se siga por juicio a ningun intergado.

Se executó la carta ader

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO
CARRERA DEL AVIACION
CARACAS



Para recibos de officio de este Real
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QVAVI
 RENTA.**

4

M

tu es. me devo goze amo la mar Caval vales ofie
 ciendo la que me asiste asu dypouza,

Paso amanoor de amo la copia de Nave con
 La Comntra adsunta para que ve viba de dar
 Junta con la m.^{ra} brebedad alor v.^{ra} de ese N. Nave
 do para que en su vna ve Nouelba lo q^{ta} tubiere
 por mai Combeniente, Copero me fauorezca
 Vmo en ello, mandandome q^{ta} ora de su agrado
 en que laxate mi obed.^a

Yo el amo m. a. de Oaxaca y

Marzo 5 de 1714

[Handwritten signature]

Don Juan Geronimo Lizaro =

donde se manava = El mes dia treinta de Abril proximo
 — A —



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

donde permanezca = El día treinta de Abril próximo
— R —

Contra
o pre
is
2^{da}
non
Real
is, hi
Ternat
is de
uia
peañu
en de
do, re
pungli
encion
mbien
los que
2 Cui?



DE LO QUE PASO EN EL OFICIO QUE ESTO ES.
DE LO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXII, EN LOS DIAS
DE...

En
Co. Sena

El Sr. D. Pedro de Bustos y Aguilas Alcaide de los dho. Conos.
y Conos. de esta Ciudad de Bexaco, con el duido Dapero hizo puel
rente a dho. C. que en fuerza del Nro. y asencia, que Antonio
Marco li.^{no} del Juzgado de ella, hizo en el dia treinta de diez
del año proximo pasado con Copia de los autos en su razon
Coecutador de quinta a dho. C.; En su Vista por el Real
Acuerdo de Nobis, que con Intervencion de los Comisarios, hi
ziese Inventario Judicial de todos los Papeles, que de este Juzgado
y demas que fueren propios, y pertenecieren al oficio de
dho. Antonio Marco y que hecho Coecutase lo que deuen
para que tubieren su Curso Regular, y no se eriguiese prescrip
cio a ningun Intervado, segun Carta horden de
V. C. Su fecha de diez y seis de marzo proximo pasado, se
fundada de D. Joseph Sebastian y Cruz. En su Cumpli
miento se Coecuto dho. Inventario Judicial con Intervencion
de Comisarios nombrados por Vta. Ayuntamiento, y tambien
nombró dho. Comisario, que se entregase de los Papeles, los que
para su maior seguridad, se puzieron en el Archivo de la Ciudad
donde se amanuzen. En el dia treinta de Abril proximo

En

GOBERNADOR

sado de este Juicio de Pro. de fama Positiva Ganada por
el dho Antonio Marco, la que tambien se ha notificado a los Ci.
numeraos de esta Ci.^a; y atendiendo ala Inhibicion q^e con-
tiene, he suspendido el continuar en las Causas Juiles y Cri-
minales pendientes; Si bien (previa la Venia de S. C.)
en lo que Ocurra nuevam^{te} en lo Criminal, por no admitir
dilatacion, sin embargo de las notificaciones que les estan hechas
Actualman los Ci.^{nos} que fueren necesarios = Haziendo tam-
bien presente a S. C. que al dho Antonio Marco no a lle-
tuado en lo Criminal, por el grande impedim^{to}, que tiene
para Oírlo, y no sea Combeniente ni arreglado, que en
talu Causa se salga de Oírlo, como lo a executado en
lo Juil, en que no se le a puesto Embarazo = En Cua con-
sideraz. y de sea Voluntaria su ausencia, para que no
aia detencion en las Causas actuales en Juiles, como Cri-
minales, como tambien en las que de nuevo Ocurraren =
Supp. a S. C. se digne de dar la providencia, que
hubiere por mas Combeniente mandandome lo que deus-
lo executar = D. G. y Prospero a S. C. por dilatados años
Barca y Mayo 2 de 1740

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



DIRECCION DE LOS RECAUDOS DE LOS DICHOS REINOS

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVAJENTA.

SS. Laxaga y Navo diez de Mayo de 1770. Hcu. de Genral

Carafares
Laxaga
Santa Ana
ebemente

Escrivase a este proveedor, que respecto de M. M. de
ta a averosle intimado un decreto de N. S. M. la de
Dexca entodo; que se, en forma, de los Reinos pre
venidos por suero.

Handwritten signature or initials.

recibido